



ASUNTO: Aplicación del Real Decreto-Ley 20/2011, a los aumentos del complemento específico.

CONSULTA: ¿Se puede aumentar el complemento específico de determinados niveles que no están equiparados al resto de personal?.

RESPUESTA:

- **Legislación aplicable.**

- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1999/de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, del Estatuto de los Trabajadores.

INFORME

El artículo 93 de la LBRL establece

1. *Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*
2. *Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.*
3. *Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.*

Y el artículo 22.2,i) de la misma Ley añade que corresponde al Pleno "...la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios..."

Por tanto, es una decisión del Pleno del Ayuntamiento el aumentar o no de determinados niveles que no están equiparados al resto de personal. Ahora bien, ese aumento no puede suponer que la cuantía de las retribuciones complementarias supere los límites máximos que se señalen por el Estado.

Así lo ha considerado el TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), en su sentencia, entre otras, de 19 octubre 1999:

"Como reconoce la Sentencia impugnada, las medidas relacionadas con el fondo adicional superan los límites prevenidos en la legislación aplicable fijados en la correspondiente Ley de Presupuestos, pues el encuadramiento de esos fondos se contiene dentro de las retribuciones y su incremento, reflejado en las correspondientes tablas salariales, no se ajusta, en su aplicabilidad, a las previsiones del artículo 20 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, que es el precepto fijado como infringido en el motivo alegado, puesto que en él se establece un límite del cinco por ciento de incremento aplicable a todo el personal del sector público no sometido a legislación laboral, afectando tanto a incremento de retribuciones básicas como de retribuciones complementarias y comprendiendo en el artículo 20.2, apartado c) a las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, en los términos reconocidos en los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que contiene las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local"

O la más reciente (de la misma Sala y Sección) de 19 noviembre 2008:

"Los Ayuntamientos no pueden aprobar incrementos retributivos para su personal por encima de los límites que a tal fin se determine por una Ley del Estado, como tiene declarado la jurisprudencia, entre otras, en sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de noviembre de 1993, en la que se hace aplicación del artículo 93, apartados primero y segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el sentido de que la Corporación Local sólo puede introducir modificaciones en la



cuantía del complemento de destino de los funcionarios dentro de los límites máximo y mínimo que se señalen por el Estado.

Para 2012, el RD-L 20/2011 ha fijado ese límite en su artículo 2.Dos en los siguientes términos:

"Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011."

Por tanto el aumento del importe del complemento específico no es posible, ya que el importe de estas retribuciones no puede experimentar ningún incremento respecto a los importes de 2011.

En apoyo de tal afirmación, citaremos como ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 20 diciembre 2003, en la que acuerda:

"Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto en cuanto establecen un incremento de complementos específicos superior al permitido por el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1994....puestos que han experimentado un aumento retributivo a pesar de que su situación no ha variado, y de esta manera concreta el hecho y la razón por la que aprecia la homogeneidad contemplada en el tan citado artículo 21 para que deba ser observada la limitación retributiva que en él se establece..."